

## RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No. 035-2026

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el Plan Nacional de Desarrollo, presenta los siguientes objetivos:

- Objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 2: Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.

- Objetivo 4: Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- Objetivo 5: Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles
- Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: " Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

- "e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo";
- "h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad";
- "i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento";

**Que,** el artículo 13 de la Ley ibídem, prescribe que: "Funciones del Sistema de Educación Superior. Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";
- "k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales";

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 87, "Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad";

**Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad

cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

**Que,** la Ley Orgánica de Innovación y Emprendimiento en su artículo 18, prescribe que la formación teórica y práctica para el emprendimiento deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Mejorar las capacidades, habilidades y destrezas que permitan emprender con éxito iniciativas productivas;
- b) Promover la educación financiera para los servidores de instituciones públicas y privadas, así como en instituciones de educación básica, secundaria y superior;
- e) Promover el acercamiento de las instituciones educativas al sector productivo;
- d) Formar en la cultura de cooperación, ahorro e inversión; y,
- e) Fortalecer actitudes, aptitudes, la capacidad de emprender y adaptarse a las nuevas tendencias, tecnologías y al avance de la ciencia”;

**Que,** la Ley Orgánica de Innovación y Emprendimiento en su artículo 19, estipula: “De la formación en habilidades técnicas y blandas. -El Ministerio de Educación y la Senescyt , o quien haga sus veces, vigilarán que en los niveles de educación básica, secundaria y de tercer nivel, se establezcan mallas curriculares que incluyan contenidos y criterios de evaluación de la formación, orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor e innovador, desarrollo de competencias para el emprendimiento basadas en el crecimiento personal del estudiante, la responsabilidad ambiental y social, la ética empresarial, autoconfianza, toma de decisiones, toma de riesgos calculados, creación de valor, liderazgo, creatividad, resolución de conflictos y demás que fueran necesarias para formar el emprendedor”;

**Que,** el artículo 21 de la Ley ibidem, prescribe: “Opción de trabajo de titulación. - Las instituciones de Educación General y de Educación Superior, establecerán sin perjuicio de su régimen de autonomía, como alternativa a los trabajos de titulación y dependiendo de la carrera que se opte, el desarrollo de planes de negocios o proyectos de emprendimiento, donde se promoverá la formación, capacitación e intercambio de experiencias con el cuerpo docente y empresarios invitados”;

**Que,** la Ley Orgánica de Innovación y Emprendimiento en su artículo 22, determina: “Espacios para la difusión y promoción de emprendimientos en los establecimientos de educación. Los establecimientos de educación, en todos sus niveles, deberán promover espacios para la presentación, difusión y promoción de proyectos de emprendimiento, conjuntamente con los

sectores productivos, de servicios reales, virtuales o simulados, sean públicos, privados, mixtos, populares y solidarios, cooperativos, asociativos o comunitarios, para que el alumnado participe en actividades que les permitan afianzar el espíritu emprendedor e innovador y la iniciativa empresarial a partir del desarrollo de aptitudes como la creatividad, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico;

**Que,** la Ley Orgánica de Innovación y Emprendimiento en su artículo 23 determina: El emprendimiento y la innovación en la enseñanza universitaria. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para efectos del acompañamiento, evaluación, acreditación y cualificación de las Instituciones de Educación Superior, tomará en cuenta dentro de este proceso el desarrollo del componente de emprendimiento y la innovación;

**Que,** el Modelo de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, determina:

**“Indicador 27:** Gestión de la Vinculación con la Sociedad Constituyen los procesos de gestión de las universidades y escuelas politécnicas a través de los cuales se organiza u orienta el desarrollo de la vinculación con la sociedad en el marco de su rol y vínculo con el entorno donde interactúan las UEP.

La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades, transferencia e intercambio de conocimientos que durante el proceso formativo contribuyen a la formación integral de los estudiantes. Además, sus resultados contribuyen a los procesos de aseguramiento interno de la calidad y de mejora continua.

**Indicador 28:** Articulación de la Vinculación con la Sociedad con la Docencia e Investigación Constituyen los mecanismos o estrategias que las universidades o escuelas politécnicas desarrollan para propiciar la articulación entre la función sustantiva de Vinculación con la sociedad con las funciones Docencia e Investigación en concordancia con los dominios académicos de la UEP.

La articulación de las funciones sustantivas permitirá determinar los niveles de interrelación de éstas con la sociedad durante la gestión de los programas académicos de la UEP. Además, sus resultados contribuyen a los procesos de aseguramiento interno de la calidad y de mejora continua.

**Indicador 29:** Proyectos de Vinculación con la Sociedad Constituye la totalidad de programas o proyectos ejecutados o en ejecución por la UEP, que presentan resultados totales o parciales, conforme la estrategia y planificación de vinculación con la sociedad y los propósitos institucionales de las UEP”;

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico del CES, estipula en su artículo 4; Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

**“e) Vinculación.-** La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su

entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

**Que,** el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo;

**Que,** el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas pre profesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- l) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable”;

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico del CES, determina en su artículo 42 respecto las “Prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales”;

- Que,** el artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Prácticas de cuarto nivel. - Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación. Las IES podrán establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación”;
- Que,** el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico del CES, preceptúa: “Educación continua. La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico”;
- Que,** el artículo 141 del Estatuto de la IES, respecto a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, dispone: “Definición: Dirección encargada de ejecutar las políticas, planes y programas de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, así como los procesos de educación continua, prácticas pre profesionales y demás lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el Estatuto de la IES dispone en su artículo 142: “El/la Director/a.- Será designado por el/la Rector/a. Deberá ser profesor/a titular con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la docencia, de los cuales, por lo menos tres, debe haber dedicado a la vinculación; deberá poseer grado de maestría o doctorado PhD y/o su equivalente, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción”;
- Que,** el Estatuto de la IES en su artículo 143, establece para la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, las siguientes funciones:
1. Organizar, dirigir y evaluar la planificación de la vinculación con la sociedad y emprendimiento de la Universidad, conforme a la política definida por el Órgano Colegiado Superior;
  2. Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas;
  3. Las demás que le asigne el Órgano Colegiado Superior y el/la Rector/a;
  4. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de educación continua.
  5. Coordinará con el Vicerrectorado Académico un repositorio sobre cobertura e impacto de las prácticas pre profesionales de las unidades académicas.
  6. Proponer a el/la Rector/a los planes curriculares de capacitación de educación continua y certificación de competencias laborales; y,
  7. Promover alianzas estratégicas con organismos estatales, privados, del régimen seccional autónomo, empresas públicas y ONG' s;
  8. Coordinar e impulsar las actividades de vinculación y postgrado de acuerdo con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, para su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales, en concordancia con las políticas y lineamientos trazados por el Órgano Colegiado Superior, el/la Rector/a y el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado;

Realizar seguimiento a la ejecución de los programas de gestión social del conocimiento articulados a los diferentes campos científicos y tecnológicos, a las demandas de formación y cualificación del talento académico, profesional e investigativo regional y nacional.

Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento de Vinculación y Emprendimiento”;

**Que,** el Reglamento de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su artículo 3, estipula respecto a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.- “Dirección encargada de ejecutar las políticas, planes y programas de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, así como los procesos de educación continua, prácticas pre profesionales y demás lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el Reglamento de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en su artículo 4, establece: De los objetivos de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento. Son objetivos:

1. Fomentar la participación multidisciplinaria en las actividades de servicio a la sociedad;
2. Orientar hasta el límite de sus competencias que todos los programas y proyectos de vinculación y emprendimiento mantengan un carácter multidisciplinario y transdisciplinario;
3. Fomentar el trabajo integrador entre la investigación, academia y la vinculación, en aras de dar respuesta a las necesidades del entorno;
4. Incentivar la participación y conformación de redes académicas para la generación de aportes que conlleven a la solución de problemas sociales;
5. Gestionar la planificación de los programas y proyectos de vinculación y emprendimiento, de manera que se logre la articulación de la docencia, investigación, vinculación y participación de los actores externos (sociedad);
6. Sugerir la integración de profesores profesionales del área de conocimiento con experiencia en formulación, gestión, ejecución y evaluación de proyectos y metodología de la investigación dentro de las comisiones de vinculación de la Unidades Académicas;
7. Promover el aprovechamiento sistemático de los resultados y aprendizajes derivados de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, emprendimiento e innovación, educación continua y prácticas pre profesionales, de manera que estos constituyan insumos estratégicos para el diseño y mejora de nuevas iniciativas institucionales, garantizando su sostenibilidad, pertinencia, impacto social e innovación;
8. Informar y orientar a los Decanos (as), para que todos los procesos de contratación pública y devengación de presupuesto de los proyectos de vinculación, emprendimiento e innovación, sean asumidos y ejecutados con responsabilidad por parte del/los líder/líderes de los proyectos y el responsable de la dirección de Vinculación y Emprendimiento, observando para el efecto lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
9. Promover la publicación de trabajos científicos, en base a los avances y resultados de impacto de los programas y proyectos de vinculación- emprendimiento, en la que

participen directivos, profesores y estudiantes, con el objetivo de elevar el número de publicaciones a nivel institucional”;

**Que,** el Reglamento de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su artículo 5, instituye: La Dirección de Vinculación con el apoyo del personal administrativo y operativo tendrá las siguientes funciones:

- “a. Organizar, dirigir y evaluar la planificación de la vinculación con la sociedad y emprendimiento de la Universidad, conforme a la política definida por el Órgano Colegiado Superior”;
- “b. Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento para la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas”;
- “e. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de educación continua”.
- “d. Coordinará con el Vicerrectorado Académico un repositorio sobre cobertura e impacto de las prácticas pre profesionales de las unidades académicas”.
- “e. Proponer a el/la Rector/a los planes curriculares de capacitación de educación continua y certificación de competencias laborales; y”
- “f. Promover alianzas estratégicas con organismos estatales, privados, del régimen seccional autónomo, empresas públicas y ONG”;
- “g. Coordinar e impulsar las actividades de vinculación y postgrado de acuerdo con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, para su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales, en concordancia con las políticas y lineamientos trazados por el Órgano Colegiado Superior, el/la Rector/a y el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado;
- “h. Realizar seguimiento a la ejecución de los programas de gestión social del conocimiento articulado a los diferentes campos científicos y tecnológicos, a las demandas de formación y cualificación del talento académico, profesional e investigativo regional y nacional”;

**Que,** a través de oficio Nro.Uleam-DVE-2026-189-OF, de fecha 13 de mayo de 2026, la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento, cuyo asunto es: “Remisión del Plan Integrado Institucional de Emprendimiento 2026-2030”, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que: “La Dirección de Vinculación y Emprendimiento, conforme a lo establecido en el Estatuto ULEAM 2025, Capítulo Segundo - Del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, específicamente en el Art. 209.- "El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado será designado por el Órgano Colegiado Superior y estará integrado por: 1. El/la Rector/a o su delegado/a quien lo presidirá. Así como lo determinado en el Art. 210.- "Las funciones y obligaciones del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, son las siguientes: 5. Conocer el plan anual de labores y actividades de investigación, vinculación y Postgrado, y remitirlos a Rectorado para que sean incorporados a la planificación estratégica institucional y en concordancia con lo establecido en el Art. 143.- Funciones de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento, numeral 2: "Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas"; remite el Plan Integrado Institucional de Vinculación

y Emprendimiento 2026-2030, instrumento que establece los lineamientos, estrategias, programas y acciones orientadas al fortalecimiento de la vinculación con la sociedad, emprendimiento, prácticas pre profesionales y educación continua, en el marco de los procesos de planificación institucional y fortalecimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Bajo este contexto, solicito de manera especial que, en su calidad de Presidente del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, se ponga en consideración dicho documento, a fin de que se realice su revisión y conocimiento previo a la aprobación correspondiente por parte del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro.Uleam-DVE-2026-189-OF de 13 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento, con el que presenta para su revisión, análisis y aprobación el Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2026-2030;

**Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.003-2026, consta: “3. Oficio Nro.Uleam-DVE-2026-189-OF de 13 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento. Presenta para su revisión, análisis y aprobación el Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2026-2030;

**Que,** debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Innovación y Emprendimiento, Modelo de Evaluación, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto de la Universidad, Reglamento de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio Nro.Uleam-DVE-2026-189-OF de 13 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., con el que presenta para su revisión, análisis y aprobación el Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2026-2030, instrumento que establece los lineamientos, estrategias, programas y acciones orientadas al fortalecimiento de la vinculación con la sociedad, emprendimiento, prácticas preprofesionales y educación continua, en el marco de los procesos de planificación institucional y fortalecimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

**Artículo 2.-** Aprobar el **PLAN INTEGRADO INSTITUCIONAL DE VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO 2026-2030** y socializarlo con las unidades académicas de la IES.

**Artículo 3.-** La Dirección de Vinculación y Emprendimiento presentará a este cuerpo colegiado su informe anual de avance y cumplimiento del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2026-2030, que evidencie el avance de los proyectos, con la participación de los estudiantes, docentes y actores de la comunidad.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento, Ec. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ing. Alexi Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg, Procurador General.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Coordinadores de Carreras, Secretarías de Facultad, Extensión, Unitev y Carreras.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2026, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General